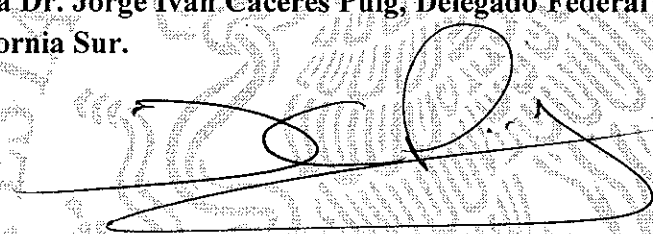


SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/DS-0024/01/15 - Cambio de uso de suelo en terrenos forestales (SEMARNAT-02-001).
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener el siguiente dato personal: firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 22).
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**
- 
- Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, sobre un fondo con un sello circular de la SEMARNAT.

VI. Fecha y número del acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0381/16

BITÁCORA: 03/DS-0024/01/15

La Paz, Baja California Sur, a 31 de mayo de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de .149984 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de Vivienda Unifamiliar "Casa Isaacson"**, ubicado en el o los municipio(s) de La Paz, en el estado de Baja California Sur.

LIC. MANUEL BARAJAS MEZA

APODERADO LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.



Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Lic. Manuel Barajas Meza en su carácter de apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, S.A. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de .149984 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de Vivienda Unifamiliar "Casa Isaacson"**, con ubicación en el o los municipio(s) de La Paz en el estado de Baja California Sur, y

RESULTANDO

1. Que mediante SEMARNAT-02-001 de fecha 20 de Enero de 2015, recibido en esta Delegación Federal 20 de Enero de 2015, Lic. Manuel Barajas Meza, en su carácter de apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, S.A., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de .149984 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de Vivienda Unifamiliar "Casa Isaacson"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de La Paz en el estado de Baja California Sur, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- Estudio técnico Justificativo.

- Constancia del pago de derechos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la recepción, evaluación y dictamen del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- Poder legal que otorga el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, por Instrucciones del Fideicomisario del Fideicomiso identificado con el numero "58769-4" y a favor de los Señores Donna Evans Isaacson, Robert James Isaacson, Manuel Humberto Frias Orozco, Manuel Barajas Meza y Antonio Rico Navarrete., mediante Instrumento 53451, Volumen 1116 con fecha 22 de Agosto de 2014, Notario Público 3 Lic. Carlos Arámburo Romero, con ejercicio en esta Entidad.

- El contrato de cesión de derechos fideicomisarios de un terreno de 00-14-99.84 has, del Lote denominado 1-03-140-0085, mediante Instrumento Notarial tipo escritura No. 50285, volumen No. 1036, de fecha 23 de Octubre de 2012, otorgado por el Notario Público 3 Lic. Carlos Arámburo Romero, con ejercicio en esta Entidad de B.C.S.

- Escritura Pública mediante instrumento notarial 50284, volumen 1036 con fecha 23 de octubre de 2012, Notario Público 3 Lic. Carlos Arámburo Romero, con ejercicio en esta Entidad,





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0381/16

BITÁCORA: 03/DS-0024/01/15

Formalización, Protocolización y Contrato de Cesión de derechos fideicomisarios del lote 1-03-140-0084.

- II. Que mediante oficio N° SEMARNAT-BCS.02.02.0197/15 de fecha 05 de Marzo de 2015 recibido el 06 de Marzo de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de Vivienda Unifamiliar "Casa Isaacson"**, con ubicación en el o los municipio(s) La Paz en el estado de Baja California Sur.
- III. Que mediante oficio SPYDE/CGDS-054/15 de fecha 17 de Marzo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 20 de Marzo de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de Vivienda Unifamiliar "Casa Isaacson"**, con ubicación en el o los municipio(s) de La Paz en el estado de Baja California Sur donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Con relación al proyecto presentado se analizó y se llegó a la conclusión de que no existe inconveniente para que otorgue la autorización

- IV. Que mediante oficio N° SEMARNAT-BCS.02.02.0268/15 de fecha 16 de Abril de 2015 esta Delegación Federal notificó a Lic. Manuel Barajas Meza en su carácter de apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, S.A. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Construcción de Vivienda Unifamiliar "Casa Isaacson"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de La Paz en el estado de Baja California Sur atendiendo lo siguiente:
 - a) Que no exista inicio de obra que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales;
 - b) Que el área donde se lleva a cabo el proyecto, no haya sido afectada por ningún incendio forestal;
 - c) Que las coordenadas geográficas o UTM que delimitan el área sujeta al cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo;
 - d) Que la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde a lo manifestado en el estudio técnico justificativo;
 - e) El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretenda afectar;
 - f) Que los volúmenes por especie de las materias primas maderables y no maderables que serán removidas por el predio dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales;
 - g) Que las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el desarrollo del proyecto sean aplicables para el área solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales;
 - h) Si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el estudio técnico justificativo;
 - i) Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen tierras frágiles;
 - j) Confirmar con la información presentada en el estudio técnico justificativo, corresponde en campo con el (censo), levantado para la flora silvestre dentro de la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales; así como los sitios de muestreo (1,2 y 3), localizados en el ecosistema en la Subcuenca y/o Microcuenca, verificando y reportando para cada sitio el número de individuos por especie con respecto a lo reportado en el estudio técnico justificativo



MELCHOR OCAMPO NO. 1045, ENTRE LIC. VERDAD Y MARCELO RUBIO. COL. CENTRO, CP 23000 www.semarnat.gob.mx

Tels: (612) 12 3 93 05 Fax: (612) 12 5 49 45; delegado@bcs.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0381/16

BITÁCORA: 03/DS-0024/01/15

- v. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 16 de Abril de 2015 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- a) Se observó que no existe inicio de obras relacionadas con el área del proyecto.
 - b) En el área donde se pretende establecer el proyecto, no se observan indicadores de afectaciones a consecuencias de incendios forestales
 - c) Las coordenadas UTM indicadas en el Estudio Técnico Justificativo corresponden a las cotejadas en campo durante la visita técnica.
 - d) La superficie y la vegetación del área del proyecto si corresponden a lo manifestado en el Estudio Técnico justificativo.
 - e) Se observa baja densidad de vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.
 - f) Se observaron pocas especies de flora silvestre que puedan generar materias primas forestales.
 - g) Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas.
 - h) Se considera que los servicios ambientales que se verán afectados por la implementación del proyecto son los indicados en el Estudio Técnico Justificativo.
 - i) En el área en donde se pretende implementar el proyecto, no se observaron áreas consideradas como frágiles.
 - j) La información presentada en el estudio técnico justificativo y lo observado en campo del sitio de muestreo levantado dentro de la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo y el sitio de muestreo levantado en el área de influencia dentro de la Subcuenca y/o Microcuenca, si corresponden a los datos asentados en el estudio.
- vi. Que mediante oficio N° SEMARNAT-BCS.02.02.0360/15 de fecha 12 de Mayo de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Lic. Manuel Barajas Meza en su carácter de apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, S.A., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$8,610.61 (ocho mil seiscientos diez pesos 61/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .61 hectáreas con vegetación de Matorral sarcocaulé, preferentemente en el estado de Baja California Sur.
- vii. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 21 de Mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 28 de Julio de 2015, Lic. Manuel Barajas Meza en su carácter de apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, S.A., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$8,610.61 (ocho mil seiscientos diez pesos 61/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .61 hectáreas con vegetación de Matorral sarcocaulé, preferentemente en el estado de Baja California Sur.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0381/16

BITÁCORA: 03/DS-0024/01/15

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante SEMARNAT-02-001 de fecha 20 de Enero de 2015, el cual fue signado por Lic. Manuel Barajas Meza, en su carácter de apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, S.A., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .149984 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de La Paz en el estado de Baja California Sur.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el



MELCHOR OCAMPO NO. 1045, ENTRE LIC. VERDAD Y MARCELO RUBIO. COL. CENTRO, CP 23000 www.semarnat.gob.mx

Tels: (612) 12 3 93 05 Fax: (612) 12 5 49 45; delegado@bcs.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0381/16

BITÁCORA: 03/DS-0024/01/15

interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Lic. Manuel Barajas Meza, en su carácter de apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, S.A., así como por ROLANDO ARMANDO ALONZO PUC en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. BCS T-UI Vol. 2 Núm. 1.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Poder legal que otorga el Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, por Instrucciones del Fideicomisario del Fideicomiso identificado con el número "58769-4" y a favor de los Señores Donna Evans Isaacson, Robert James Isaacson, Manuel Humberto Frias Orozco, Manuel Barajas Meza y Antonio Rico Navarrete., mediante Instrumento 53451, Volumen 1116 con fecha 22 de Agosto de 2014, Notario Público 3 Lic. Carlos Arámburo Romero, con ejercicio en esta Entidad.

- El contrato de cesión de derechos fideicomisarios de un terreno de 00-14-99.84 has, del Lote





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0381/16

BITÁCORA: 03/DS-0024/01/15

denominado 1-03-140-0085, mediante Instrumento Notarial tipo escritura No. 50285, volumen No. 1036, de fecha 23 de Octubre de 2012, otorgado por el Notario Público 3 Lic. Carlos Arámburo Romero, con ejercicio en esta Entidad de B.C.S.

- Escritura Pública mediante instrumento notarial 50284, volumen 1036 con fecha 23 de octubre de 2012, Notario Público 3 Lic. Carlos Arámburo Romero, con ejercicio en esta Entidad, Formalización, Protocolización y Contrato de Cesión de derechos fideicomisarios del lote 1-03-140-0084.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;



MELCHOR OCAMPO NO. 1045, ENTRE LIC. VERDAD Y MARCELO RUBIO. COL. CENTRO, CP 23000 www.semarnat.gob.mx

Tels: (612) 12 3 93 05 Fax: (612) 12 5 49 45; delegado@bcs.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0381/16

BITÁCORA: 03/DS-0024/01/15

XIV.- *Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

XV.- *En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante SEMARNAT-02-001, de fecha 20 de Enero de 2015.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que no se comprometerá la biodiversidad,*
- 2. Que no se provocará la erosión de los suelos,*
- 3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
- 4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0381/16

BITÁCORA: 03/DS-0024/01/15

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

- El proyecto consiste en la construcción de una casa habitación, con ubicación en el Lote 10, Fracción B, Parcela 445 Z15 P1/3 del Ejido Todos Santos, Municipio de La Paz, en el estado de Baja California Sur, México.
- El nuevo uso consiste en la adecuación de un predio para el establecimiento de infraestructura habitacional tipo vivienda unifamiliar.
- El objetivo general es justificar el Cambio de Uso de Suelo de Terreno Forestal a construcción de una casa habitación, conforme la legislación en la materia por medio del estudio de las condiciones ambientales del predio.
- El objetivo particular que se busca, es el obtener el cambio de uso de suelo de terrenos forestales en una superficie total de 0.149984 hectáreas, para la construcción de casa habitación.
- El límite del sistema ambiental del entorno del proyecto está localizado dentro de la cuenca 3A, La Paz-Cabo San Lucas, de la región hidrológica RH3.
- La Región Hidrológica RH3, denominada Baja California Sureste, se localiza hacia el sureste de la península desde Bahía Concepción hasta el extremo sur en Cabo San Lucas. Esta región tiene una superficie aproximada de 12,232 km², está formada por un conjunto de arroyos intermitentes que por lo general desembocan en el Golfo de California.
- La Subcuenca Hidrológica C es la que alberga el sitio de estudio, y al interior se encuentra la microcuenca La Reforma.
- El área de influencia directa de este proyecto se expande hacia los poblados de Todos Santos y El Pescadero. Por lo tanto la delimitación del área de influencia se delimitó aplicando parámetros como la microcuenca hidrológica, la cual corresponde a A. Reforma.
- En resumen el predio en estudio se encuentra localizado dentro de la cuenca 3A, "A. Caracol-A. Candelaria". Esta cuenca es de las más importantes, ocupa una superficie de 8184.53 km², cifra que la coloca como la mayor de la región. La subcuenca que la integran es Arroyo Santa Inés, con 681 km²; y en esta la microcuenca La Reforma con 68.16 km².

Flora

- De acuerdo a la información recabada en campo durante los trabajos de muestreo, se encontró que la vegetación presente en la zona de estudio se encuentra dominada por especies de climas muy árido, semicálido, lluvias entre verano e invierno mayores al 18% anual BWh(x'), el tipo de vegetación predominante en el proyecto y área de influencia corresponde a Matorral Sarcocaul.
- En el área solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de 0.149984 hectáreas, el tipo de vegetación presente es vegetación primaria de Matorral Sarcocaul.
- Con la finalidad de demostrar que la remoción de la vegetación forestal en la superficie solicitada de 0.149984 hectáreas no compromete o no pone en riesgo la diversidad florística del ecosistema que se verá afectado, se realizó un muestreo florístico en la Microcuenca en una superficie de 3,000 m² (3 sitios de muestreo de 1,000 metros cuadrados) en el polígono solicitado para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se realizó un censo en la totalidad de la superficie que corresponde a 0.149984 hectáreas, en ambos procesos se obtuvo



información de la diversidad florística que fue analizada para determinar la afectación de esta para el tipo de vegetación por estratos para el caso de la Microcuenca y en un solo estrato para el predio a afectar.

- En el ecosistema Árido y Semiárido (Vegetación de Zonas Áridas), para el tipo de vegetación Matorral Sarcocaul, la riqueza y la Densidad absoluta en la Microcuenca, se encuentra representada por tres estratos (arbóreo, arbustivo y suculento).
- De acuerdo con los resultados de los muestreos realizados en campo, en el estrato arbóreo se registraron un total de 15 especies pertenecientes a 8 familias, las familias se representan por Euforbiaceae, con 4 especies, Leguminosae y Burseraceae con tres especies, Anacardiaceae, Rhamnaceae, Rutaceae, Anacardiaceae y Fouquieriaceae, con una especie cada una; Mimosaideae, Burseraceae, Fouquieriaceae, Anacardiaceae y Caesalpiniaceae. Para este estrato las especies con mayor abundancia son Matorral (Jatropha cuneata), Palo adán (Fouquieria diguetii) y Lombay (Jatropha cinerea) y las menos abundantes Palo colorado (Colubria viridis), Palo amarillo (Esenbeckia flava), Palo blanco (Lysiloma candida) y mezquite (Prosopis articulata).
- En el estrato arbustivo, se encuentran 11 especies, distribuidas en 9 familias, que por importancia son Fouquieriaceae y Solanaceae, ambas con 2 especies, las otras 7 familias se encuentran con una especie cada una. Las especies mejor representadas Malva rosa (Melochia tomentosa), Damiana (Turnera diffusa) y Mariola (Solanum hindsianum), las especies menos abundantes Candelilla (Pedilanthus macrocarpus) y Melón coyote (Iberveria sonorensis).
- En lo que respecta al estrato suculento, en esta asociación se registraron un total de 12 especies pertenecientes a 2 familias diferentes, la Cactaceae con 9 especies y Agavaceae con 2 especies. La mayor abundancia la presentan Cholla (Opuntia cholla) y Pitahaya agria (Machaerocereus gummosus), la menos abundante es Garambullo (Lophocereus schottii).
- Que derivado de la estimación de los tres sitios de muestreo en la Microcuenca, se estimó un índice de Shannon de 1.49, indicando que la diversidad vegetal es baja en el área de muestreo; esto se puede apreciar en una baja representación de la diversidad de la composición florística, se ve favorecido por la interacción de las geoformas y la vegetación que se desarrolla en ellas, en donde se pueden apreciar una mediana variedad de asociaciones vegetales.
- En el ecosistema Árido y Semiárido (Vegetación de Zonas Áridas), para el tipo de vegetación Matorral Sarcocaul, la riqueza y la Densidad absoluta en el polígono solicitado para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se encuentra representada por un estrato (herbáceo).
- De acuerdo con los resultados del censo realizado en campo, se registra solo el estrato herbáceo, se encuentran 4 especies, distribuidas en 4 familias, Asteraceae, Euphorbiaceae, Faboideae y Poaceae, con 1 especie cada una. Las especies mejor representadas Pasto salado (Jouvea pilosa) y Garbancillo (Astragalus arenarius), las especies menos abundantes Golondrina (Euphorbia leucophylla) y Bebbia (Bebbia juncea).
- Con base en la estimación de los tres estratos encontrados en el área de CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES (alto, medio y bajo), se estimó un índice de Shannon de 1.288 en el estrato alto, 1.280 en el estrato medio y 0.677 en el estrato inferior, mientras que para la cuenca hidrológico / forestal se estimó un índice de Shannon de 1.422 en el estrato alto, 1.176 en el estrato medio y 0.285 en el estrato inferior, lo que significa que todas las especies de flora silvestre observadas dentro de superficie solicitada para el CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES, se encuentran representadas en la parte





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0381/16

BITÁCORA: 03/DS-0024/01/15

media y alta de la cuenca hidrológico - forestal, por lo tanto su afectación no compromete la biodiversidad.

Medidas de prevención y mitigación al recurso flora

- Con la finalidad de mitigar el efecto del proyecto por la remoción de vegetación de Matorral Sarcocaulle, se propone el rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, considerando como parte fundamental para la densidad de individuos a rescatar que tan solo en un total de 0.149984 hectáreas se llevara a cabo el cambio de uso de suelo de terrenos forestales.
- El Programa considera el rescate y reubicación de las especies de flora silvestre en una superficie de 0.149984 hectáreas, con porcentajes que van desde el 100% para especies de difícil regeneración y en menor porcentaje de plantas completas y porciones vegetativas de especies de fácil manejo.

Fauna silvestre

- Para determinar si la remoción de la vegetación forestal en la superficie de 0.149984 hectáreas afectará o pondrá en riesgo alguna especie de fauna silvestre, se realizaron muestreos y análisis de las características de la fauna silvestre para conocer la diversidad faunística en dicha superficie, así como en las áreas aledañas a esta.

Resultados obtenidos en el Matorral Sarcocaulle

A nivel de superficie solicitada para el CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES, en el Grupo de los reptiles solo se identifico un ejemplar con una abundancia absoluta de 1 (*Dipsosaurus dorsalis*). Para el Grupo de los mamíferos, se identifico una especie y se observaron 6 ejemplares de (*Ammospermophilus leucurus eximius*). Por último las aves son el grupo más importante, representadas por 6 especies, en donde resalta (*Passer domesticus*) y las 5 restantes con abundancia absoluta de entre 1 y 3 ejemplares, las otras cuatro son: (*Cathartes aura* teter, *Zenaidura macroura* asiática, *Columbiga passerina pallescens*, *Melanerpes uropygialis* y *Callipepla californica achrusterus*).

- Una vez realizados los muestreos y análisis de las características de la fauna silvestre en la superficie solicitada para el CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES, en términos de riqueza, en el grupo de los vertebrados se identificaron un total de 8 especies; 6 del grupo de las aves (75%), 1 del grupo de los reptiles (12.5 %) y 1 especie del grupo de mamíferos (12.5%).
- Desde el punto de vista del índice de diversidad de Shannon (H), de igual forma el grupo de las aves es la que presenta un H mayor ($H=0.943$). Teniendo en consideración lo anterior, con los resultados de la aplicación del índice de diversidad de Shannon/Wiener (H), para el caso del grupo de las aves esta diversidad se puede considerar como baja ($H=1.47$) y en el caso de los grupos de reptiles y mamíferos la diversidad se puede considerar como muy baja ($H=0$).
- En lo referente a especies en norma, de las 8 especies identificadas, ninguna de ellas se encuentra catalogada en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Medidas de prevención y mitigación al recurso fauna

- En caso de encontrar algún ejemplar de fauna mayor o de lento movimiento atrapado en los trabajos de desmonte, deberá informarse inmediatamente a las Autoridades Municipales y de la PROFEPA, antes de proceder a su rescate y reubicación.
- Queda estrictamente prohibida la comercialización, caza, asedio, captura y/o tráfico de las



MELCHOR OCAMPO NO. 1045, ENTRE LIC. VERDAD Y MARCELO RUBIO. COL. CENTRO, CP 23000 www.semarnat.gob.mx

Tels: (612) 12 3 93 05 Fax: (612) 12 5 49 45; delegado@bcs.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0381/16

BITÁCORA: 03/DS-0024/01/15

especies de flora y fauna silvestres que se encuentren en el área de interés o de influencia.

* Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado y en la visita de campo, se consideró que la superficie solicitada para cambio de uso de suelo es vegetación primaria de Matorral Sarcocaul, en buen estado de conservación, con especies endémicas y de interés ecológico, se observan actividades antropogénicas que han ocasionado alteraciones a la estructura florística y faunística del área del proyecto, por lo que ya no cuenta con las características únicas y exclusivas del ecosistema que nos ocupa.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

- De acuerdo a la carta edafológica (INEGI, 1995), el tipo de suelo (unidad de suelo) del área del proyecto es el Regosol eutrítico, lo cual fue verificado en campo.

- Para determinar la pérdida de suelo por erosión del área donde se localizan el polígono sujeto a CUSTF se utilizó la metodología basada en la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo Revisada (RUSLE), formulación: $E=(R)(K)(LS)(C)(P)$.

- De acuerdo a las estimaciones realizadas se encontró que la erosión actual en la superficie de 0.149984 hectáreas de Matorral Sarcocaul solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos es de **0.01580 toneladas por año**, de acuerdo al tipo de suelo encontrado en la superficie en mención.

- Asimismo, se estimó la erosión que se presentaría si la superficie solicitada quedara expuesta totalmente a los agentes erosivos, para lo cual se obtuvo que la erosión alcanzaría la cantidad de **1.7891 toneladas por año**.

Medidas de prevención y mitigación para el recurso suelo

- Con la finalidad de mitigar la erosión que podría presentarse en caso de que se expusiera la superficie de CUSTF a los agentes erosivos (1.7891 ton/año) se han planteado las siguientes medidas de prevención y mitigación:

Medidas de prevención para el recurso suelo

Para minimizar los impactos productos de las actividades de preparación y construcción del sitio, que involucran movimiento de tierra y excavaciones, durante el desmonte, despalme y nivelación, construcción, y limpieza del área, etc. se consideran la aplicación de las siguientes medidas:

- Se colocarán letrinas portátiles en proporción de una por cada 15 trabajadores, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en la obra.



WDC



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0381/16

BITÁCORA: 03/DS-0024/01/15

- En la medida de lo posible programar las actividades de remoción de vegetación y despalme en época de estiaje para evitar la erosión hídrica.
- Ejecutar el CUSTF de manera paulatina, disminuyendo con esto el tiempo de exposición del suelo a los factores climáticos (lluvia principalmente) con los consecuentes riesgos de erosión hídrica.
- Todas las actividades relacionadas con el mantenimiento y abastecimiento de aceites y combustibles, se realizarán en lugares debidamente establecidos y autorizados fuera de la superficie solicitada para CUSTF y del trazo del proyecto.
- Se establecerá un área específica para la recolección de desechos de obra, y el acondicionamiento un sitio para el resguardo de maquinaria y equipos de trabajo, con el objeto de prevenir la contaminación del suelo por derrames de grasas, aceites y/o combustibles durante el resguardo de los mismos en horas no laborables.
- Se colocarán recipientes con tapa para la basura, identificados con un color representativo y un letrero que indique sus servicios, estos serán colocados en lugares estratégicos, a manera de hacer más eficiente el proceso de recolección.
- Realizar mantenimiento preventivo a los vehículos y equipo para minimizar los riesgos del vertido de sustancias contaminantes al momento de la operación.

Medida de mitigación sobre el suelo

- Con la ejecución de actividades de reubicación de vegetación programadas dentro de las áreas verdes como una medida de mitigación por las actividades a ejecutar de CUSTF, se permitirá garantizar que a mediano plazo, con el desarrollo del proyecto y con la medida de restauración planteada una ganancia ambiental en cuanto formación de suelos en esta superficie.
 - Antes de iniciar se deberá retirar la capa de suelo fértil y ubicarlo en sitios donde pueda ser utilizado o donde contribuya a mejorar el hábitat.
 - Efectuar riegos frecuentes con agua tratada, en aquellas áreas de suelo desnudo que hayan sido sujetas de despalme, para disminuir riesgos de erosión eólica.
 - Ejecutar un programa de rescate, colecta y reubicación de flora silvestre, las especies rescatadas se pretenden sean utilizadas para el aumento en cobertura vegetal en las propuestas de áreas verdes.
 - Recolectar los materiales y cualquier tipo de residuo y colocarlos en el relleno sanitario más cercano.
 - El suelo retirado se puede colocar en sitios con vegetación a conservar, teniendo cuidado de no cubrir demasiado las plantas.
- * En el artículo 2 fracción XV del RLGDFS se especifica que la erosión es el proceso de desprendimiento y arrastre de las partículas del suelo; al respecto se ha considerado que el área solicitada para cambio de uso de suelo presentan susceptibilidad baja a la erosión (Regosol), dependiendo de las condiciones físicas y ambientales; sin embargo, para ello el promovente ha propuesto la conservación de **1159.84 m²** dentro del polígono solicitado para CUSTF, donde no se colocará ninguna carpeta impermeable y servirá como área de jardines, reubicación y conservación.



MELCHOR OCAMPO NO. 1045, ENTRE LIC. VERDAD Y MARCELO RUBIO. COL. CENTRO, CP 23000 www.semarnat.gob.mx

Tels: (612) 12 3 93 05 Fax: (612) 12 5 49 45; delegado@bcs.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0381/16

BITÁCORA: 03/DS-0024/01/15

* Asimismo, esta autoridad administrativa ha considerado que, de acuerdo con la información presentada por el promovente y el informe de la visita técnica, las superficies solicitadas **no tiene tierras frágiles**; por otra parte, el promovente realizó la estimación de la erosión que se presenta en las **0.149984 hectáreas** donde se realizará el CUSTF, considerando las características propias del terreno, en las condiciones actuales, es decir con vegetación forestal, estimando una pérdida de 1.7891 ton/ha/año, el cual se considera un valor bajo; y la estimación de la erosión que se presentaría una vez realizadas las actividades del CUSTF obteniendo un estimado de **0.01580 ton/año** de suelo, incrementándose la erosión de suelo en **1.7733 ton/año**. Con las actividades de rescate de flora en la superficie de **1159.84 m²**, se propiciará la recuperación del suelo, el cual sería mayor al suelo que se perdería con el cambio de uso de suelo.

* Con lo antes expuesto se comprueba que las medidas de prevención y mitigación propuestas tienen la capacidad de captar o retener la erosión que pudiera presentarse, además de que las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el promovente, como son: conservación de la capa orgánica para su uso en las áreas de conservación y reubicación, y para acciones de conservación y reforestación de las áreas de conservación en **1159.84 m²**, riego en las áreas desmontadas, entre otros; acciones que coadyuvarán a prevenir y mitigar la erosión del suelo. Además, una vez realizado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales la erosión disminuye a una tasa cero en la superficie solicitada para CUSTF ya que esta estará completamente compactada y recubierta con concreto la cual protegerá al suelo y este no estará expuesto a los agentes erosivos.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

- De acuerdo a INEGI (1995), el área de estudio se localiza en la Región Hidrológica No. 3 (RH-3) denominada Baja California Sureste. La cual se localiza hacia el Sureste de la Península desde Bahía Concepción hasta el extremo sur en Cabo San Lucas. Esta región tiene una superficie aproximada de 28,233.64 kilómetros cuadrados, está formada por un conjunto de arroyos intermitentes que por lo general desembocan en el Océano Pacífico.

- La cuenca hidrológica que engloba completamente a la zona de estudio es la Cuenca 3A), A. Caracol-A. Candelaria, subcuenca c) Arroyo Santa Inés, microcuenca Arroyo La Reforma. Esta cuenca se localiza sobre la vertiente del Océano Pacífico, la cual su principal característica es la de producir escurrimientos menores de 16.91 mm, por esta razón no existe la presencia de ríos permanentes en la zona.

- Al interior de la microcuenca se reporta la presencia de 3 afluentes del tipo intermitente, para ninguno de ellos existe nombre, todos son de primer orden, y el más cercano se ubica a 300 m del área del proyecto.

- Con respecto a la superficie de la microcuenca hidrográfica en que queda inmerso el proyecto,





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0381/16

BITÁCORA: 03/DS-0024/01/15

la superficie solicitada para CUSTF únicamente representa el 0.03%, ya que la superficie total de la microcuenca es de 68.16 ha.

- El proyecto propone la ejecución de un programa de rescate de flora que permitirá conservación de áreas arboladas aún con el desarrollo del proyecto, lo que a su vez permitirá garantizar captura de agua a perpetuidad en la microcuenca.

- En función del porcentaje que representa la superficie solicitada para CUSTF, con respecto a la superficie total de la microcuenca así como a la superficie arbolada de la misma, la superficie solicitada para CUSTF no puede considerarse como un elemento netamente indispensable en los ecosistemas forestales de la microcuenca, ni como de importancia relevante en la captura de agua y recarga de los mantos acuíferos; y si bien es cierto que con el CUSTF de entrada existirá una disminución en la superficie que captura agua en la microcuenca, por la vasta superficie de esta última; la disminución no llega a considerarse a tal grado que ponga en riesgo el servicio denominado captura de agua en la microcuenca.

De las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales:

- Quedará estrictamente prohibido verter cualquier tipo de desecho sólido, líquido o aguas residuales a los escurrimientos intermitentes cercanos a las superficies solicitadas para CUSTF.

- Con la colocación de letrinas portátiles a razón de 1 por cada 15 trabajadores quedará prohibida la defecación al aire libre que pudiera causar contaminación a los cuerpos de agua y/o escurrimientos superficiales intermitentes cercanos al proyecto. Se solicitará la documentación necesaria que avale que el prestador de estos servicios lleve los desechos a plantas de tratamiento o sitio autorizado.

- Con la Implementación de actividades de manejo y conservación de suelos de igual forma se evitará que materiales y residuos de estos sean arrojados a los cuerpos de agua y/o escurrimientos superficiales cercanos a las superficies solicitadas para CUSTF.

- El proyecto propone la construcción de un sistema de drenaje que permita el libre flujo de escurrimientos de lluvia del área de influencia y garantizar la no afectación a estas escorrentías.

Con vista en la información proporcionada por el promovente y en la visita de técnica realizada por personal esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur el proyecto en el área requerida para CUSTF, no se encuentran escurrimientos superficiales.

- El proyecto no afectará escurrimientos superficiales que por sus características sean administrados por la Federación; la ejecución del CUSTF, en principio generará una disminución del servicio ambiental señalado como captura de agua, en 0.56 m³/año, sin embargo, una vez ejecutada la principal medida de mitigación propuesta el proyecto generará una ganancia ambiental; y además se proponen diferentes medidas de mitigación específicas para asegurar no sucedan afectaciones sobre la calidad del agua; lo anterior permitirá asegurar que: no obstante que con el proyecto en cuestión si existirá una disminución en la captación del agua de la microcuenca determinada como su área de influencia, el CUSTF propuesto no provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación a tal grado que se ponga en riesgo la captura de agua de la microcuenca hidrológica.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**



MELCHOR OCAMPO NO. 1045, ENTRE LIC. VERDAD Y MARCELO RUBIO. COL. CENTRO, CP 23000 www.semarnat.gob.mx

Tels: (612) 12 3 93 05 Fax: (612) 12 5 49 45; delegado@bcs.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0381/16

BITÁCORA: 03/DS-0024/01/15

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Justificación social

- El proyecto generará pago de impuestos así como derrama económica al Municipio de La Paz.
- La puesta en marcha de este proyecto generará empleos directos temporales e indirectos permanentes para los habitantes de la zona.
- Con excepción de los empleos directos e indirectos que se generarán con el desarrollo del proyecto en la totalidad de las etapas, la mayoría de las justificaciones sociales son cualitativas y es difícil separar la justificación social de un proyecto de la justificación económica, de cualquier forma a continuación se presentan los principales beneficios sociales que se obtendrán con el proyecto.
- Las actividades agropecuarias principalmente de agostadero en la zona se han hecho cada vez menos rentables debido a la falta de asistencia técnica y financiera, salinización del suelo y dificultades para la comercialización de productos, por lo que estas actividades se han venido abandonando paulatinamente.
- Para el desarrollo del proyecto se necesitará de mano de obra calificada y no calificada. El tipo de contratación será temporal o permanente en algunos casos. Durante la etapa de preparación del sitio y construcción, se requerirá de personal de diversos oficios y aptitudes.
- Todos los materiales que sean requeridos por el proyecto deberán ser adquiridos en casas de materiales de la zona y en bancos de materiales autorizados.
- El CUSTF solicitado se justifica tomando en cuenta las características de tipo edafológico, climático y sobre todo, su ubicación estratégica, lo que permitirá abrir mayores posibilidades de empleos en las diversas fases del proyecto, impactando positivamente a las poblaciones cercanas, ya que de ella se reclutarán empleados para cubrir diversos perfiles laborales y profesionales.

Justificación económica

- La superficie solicitada para CUSTF no presenta un uso económico actual, sin embargo, mediante la valoración económica de los recursos biológicos que presta la fracción de terreno se puede concluir que el valor económico de la misma es de **\$ 2'143,722.60 pesos**.
- En lo referente al valor económico del servicio ambiental captura de agua que presta la superficie solicitada para CUSTF, este se calculó de la siguiente manera: Cantidad de agua capturada por cantidad de hectáreas a desmontar por el precio por metro cúbico de agua en función de la zona de disponibilidad, con lo que se tiene que, en este servicio ambiental se





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0381/16

BITÁCORA: 03/DS-0024/01/15

estarían perdiendo **\$ 22,300.00 pesos M.N. pesos al año.**

- Por otro lado el valor económico que se reflejaría por la disminución en la captura de carbono que se presenta en la superficie solicitada para CUSTF fue calculado en **\$386.00 pesos al año** aproximadamente.

- Derivado de lo anterior, considerando el valor de los recursos biológicos forestales y el valor económico de aquellos servicios ambientales que presta la superficie solicitada para CUSTF, fue posible realizar un cálculo monetario, el valor total de la superficie solicitada para CUSTF se consideraría en **\$22,686.00 pesos.**

- Finalmente, con la intención de asegurar que con el CUSTF propuesto son mayores los beneficios económicos y sociales; en la siguiente tabla se presenta el resumen de los beneficios esperados por la ejecución del proyecto; los cuales ascienden a **\$2'143,722.60 pesos**; que incluyen conceptos de: 1) Derrama económica por el pago de salarios en los empleos directos para los próximos 5 años, necesarios para la construcción y operación del proyecto, 2) Derrama económica por el pago de salarios en los empleos directos para la construcción de las vialidades internas, 3) Pago de Impuestos Prediales sobre la adquisición de bienes inmuebles (5 años), 4) Ejecución de actividades de rescate de flora y fauna silvestre, 5) Cumplimiento de Términos y Condicionantes en materia de Impacto Ambiental y Forestal para los próximos 15 años, y 6) Depósito al Fondo Forestal Mexicano por concepto de pago por compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que en comparación con la valoración económica de los recursos biológicos forestales que presta la fracción de terreno (**\$22,686.00 pesos**) ; estos últimos representan el 0.016% con respecto a los primeros; lo que nos permite asegurar que el CUSTF es más productivo económicamente a largo plazo.

- Por lo expuesto, se desprende que si bien el uso propuesto en los terrenos forestales afectados no implica de manera directa el desarrollo de actividades productivas, la construcción de infraestructura, constituye un factor de trascendencia dentro del proceso de producción. Asimismo, en la comparativa entre la estimación de los recursos biológicos forestales encontrados en el sitio del proyecto y la derrama económica calculada con el proyecto en cuestión, se demuestra el incremento en materia económica a corto, mediano y largo plazo con beneficios directos para toda la región.

* Con vista en la información proporcionada, como en los razonamientos formulados por el interesado, se aprecia que la superficie forestal solicitada para cambio de uso de suelo no cuenta con los elementos físico-biológicos que permitan rebasar la relación costo-beneficio (valor estimado de los recursos biológicos forestales) comparado con el Valor Actual Neto del proyecto a los mismos años, el valor de los recursos biológicos forestales se estima considerando que conservara la misma calidad los ecosistemas, sin embargo, el área de CUSTF se encuentra sometida a condiciones de presión antropogénica, por lo que se prevé que el valor de los recursos biológicos se verían disminuidos a través del tiempo y el uso alternativo del predio ha de ser más productivo a largo plazo con la construcción del proyecto, beneficiando, no solo al dueño del predio, sino a personas que viven en los alrededores del mismo los cuales tendrán oportunidad de trabajar durante la construcción del proyecto y probablemente en la operación también.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0381/16

BITÁCORA: 03/DS-0024/01/15

por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el **20 de Marzo de 2015**, mediante minuta de fecha **17 de Marzo de 2015**.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

- Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado la Delegación Federal de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, integra a la presente resolución el Programa de Rescate y Reubicación de la Vegetación Forestal del Proyecto denominado **Construcción de Vivienda Unifamiliar "Casa Isaacson"**, mismo que fue ingresado por el promovente a esta Delegación Federal el **20 de enero de 2015**, como parte del estudio técnico justificativo, y una vez que ha sido analizado y modificado por esta Unidad Administrativa, se valida y autoriza para su implementación en el área del proyecto, ya que fue elaborado con base a información sobre las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre, referidos en la fracción VIII del artículo 121 del Reglamento, con los datos y especificaciones que establece el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2014, dicho programa consta de **17 (diecisiete) páginas**, mismas que se rubrican al calce, se firma al final y se anexa al presente resolutivo.

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO, NORMAS OFICIALES MEXICANAS, PLANES DE DESARROLLO URBANO, PROGRAMAS DE MANEJO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ETC.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0381/16

BITÁCORA: 03/DS-0024/01/15

- El proyecto denominado **Construcción de Vivienda Unifamiliar "Casa Isaacson"**, se ubica dentro del **PROGRAMA SUBREGIONAL DE DESARROLLO URBANO DE TODOS SANTOS-EL PESCADERO-LAS PLAYITAS**, decretado el 10 de agosto de 2012.
- El sitio del proyecto se ubica dentro del ordenamiento de **Zonificación Residencial Turístico (RT)**. La cual tendrá uso predominantemente unifamiliar, sin embargo puede permitir vivienda multifamiliar, siempre y cuando no rebase la capacidad y se agrupe en conjuntos (condominios horizontales).
- En el capítulo XII del estudio técnico justificativo se indica la vinculación del proyecto con los criterios de regulación ecológica para la Zonificación antes mencionada en el respectivo Programa y esta autoridad determina que el desarrollo del proyecto que nos ocupa no contraviene dichos criterios, por lo que se da cumplimiento a la observación de estos Ordenamientos Territoriales.

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

- El proyecto **Construcción de Vivienda Unifamiliar "Casa Isaacson"**, no se encuentra en ningún Área Natural Protegida de carácter local, estatal o nacional. Sin embargo si se encuentra dentro de **Región Hidrológica Prioritaria (RHP-10)**, conocida como **Sierra La Laguna y Oasis aledaños**.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SEMARNAT-BCS.02.02.0360/15 de fecha 12 de Mayo de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$8,610.61 (ocho mil seiscientos diez pesos 61/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .61 hectáreas con vegetación de Matorral sarcocaulé, preferentemente en el estado de Baja California Sur.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 21 de Mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 28 de Julio de 2015, Lic. Manuel Barajas Meza, en su carácter de apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, S.A., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$8,610.61 (ocho mil seiscientos diez pesos 61/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .61 hectáreas con vegetación de Matorral sarcocaulé, para aplicar preferentemente en el estado de Baja California Sur.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:



MELCHOR OCAMPO NO. 1045, ENTRE LIC. VERDAD Y MARCELO RUBIO. COL. CENTRO, CP 23000 www.semarnat.gob.mx

Tels: (612) 12 3 93 05 Fax: (612) 12 5 49 45; delegado@bcs.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0381/16

BITÁCORA: 03/DS-0024/01/15

RESUELVE

PRIMERO. - **AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de .149984 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de Vivienda Unifamiliar "Casa Isaacson"**, con ubicación en el o los municipio(s) de La Paz en el estado de Baja California Sur, promovido por Lic. Manuel Barajas Meza, en su carácter de apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, S.A., bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral sarcocaula y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Área solicitada para custf

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	577555.1879	2592706.7053
2	577527.8254	2592687.1576
3	577553.5033	2592650.0381
4	577580.2703	2592670.6744

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Lote 10 de la Subdivisión de la Fracción "B" de la Parcela 445 Z15 P1/3 (Lote Número 0086) del Ejido Todos Santos

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-03-003-SAN-002/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Astragalus sp	30	.23	Metros cúbicos
Jouvea pilosa	110	.01	Metros cúbicos
Euphorbia leucophylla	10	.01	Metros cúbicos
Bebbia juncea	20	.2	Metros cúbicos

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XIV** de este Resolutivo.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0381/16

BITÁCORA: 03/DS-0024/01/15

la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.

- vi. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- vii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- viii. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- ix. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.
- x. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- xi. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.
- xii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xiii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el



MELCHOR OCAMPO NO. 1045, ENTRE LIC. VERDAD Y MARCELO RUBIO. COL. CENTRO, CP 23000 www.semarnat.gob.mx

Tels: (612) 12 3 93 05 Fax: (612) 12 5 49 45; delegado@bcs.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0381/16

BITÁCORA: 03/DS-0024/01/15

cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XIV** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

- XIV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, **Informes Semestrales** y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Baja California Sur con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 10 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Baja California Sur, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0381/16

BITÁCORA: 03/DS-0024/01/15

- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Lic. Manuel Barajas Meza, en su carácter de apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, S.A., la presente resolución del proyecto denominado **Construcción de Vivienda Unifamiliar "Casa Isaacson"**, con ubicación en el o los municipio(s) de La Paz en el estado de Baja California Sur, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG

DELEGACIÓN FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- México, D.F.
Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y Suelos.- México, D.F.
Lic. Juan Rodrigo Guerrero Rivas.- Presidente Suplente del Consejo Estatal Forestal del Estado de B. C. S.- Ciudad.
Arq. Rodrigo Andrés de los Ríos Luna.- Subsecretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de B.C.S.- Ciudad.
Ing. Saúl Colín Ortiz.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de B.C.S.- Ciudad.
Arq. Francisco Javier García Guerrero.- Suplente Legal de la Gerencia Estatal de la CONAFOR en B.C.S.- Ciudad.
Archivo.

P/355

25S.712.19.4-15

JICP/HPCM/jjm

HPC

